

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la anterior solicitud de amparo de pobreza se recibió el día 20 de marzo de 2024 del centro de servicios judiciales. Queda radicado bajo el número 2024-00261-00. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 03 de mayo de 2024



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Concede Amparo De Pobreza
Clase De Proceso : Amparo De Pobreza
Solicitante : FRANCISCO ALBAN URRITIA
Radicado : 2024-00261-00

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza de la referencia.

Manifiesta el peticionario que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso.

Sobre la concesión del amparo de pobreza, tenemos que el artículo 151 del Código General Del Proceso, busca principalmente asegurar a los pobres la oportunidad de tener acceso al derecho de defensa. Dispone entonces, lo siguiente:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se concede el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 y 152 del Código General Del Proceso, al señor FRANCISCO ULBAN URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía 4663944.

2. Para que lo represente, se designa a MAYRA ALEJANDRA OSORIO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.094.948.151, con tarjeta profesional N° 283.995 del C.S.J, a quien le será notificada su designación a la cuenta de correo electrónico maosorio@cobranzasbeta.com.co

3. Notifíquesele a la profesional del derecho, en forma personal, para los efectos previstos en el artículo 154 Inciso 3 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DDG.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.076** DEL 06 DE MAYO DE 2024

ADRIANA CANDELA MORENO
SECRETARIA (E)

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46732f2bfc0b5c3afac633838826f65f8b31a549c08975ea0bbb10b33b12d**

Documento generado en 29/04/2024 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>